

RESPUESTAS A OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 26-135

OBJETO: Prestar servicios de consultoría para formular participativamente planificaciones prediales sostenibles en los municipios de Florencia, Morelia, Belén de los Andaquíes, San José del Fragua, Milán, El Paujil, Solita y San Vicente del Caguán en el departamento de Caquetá, en el marco del proyecto *“Zonificaciones Ambientales Participativas (ZAP) para la transformación positiva de conflictos socioambientales y el ordenamiento ambiental territorial en 17 municipios PDET de los departamentos de Guaviare, Caquetá y Meta”*.

Dando cumplimiento al cronograma establecido en los **TÉRMINOS DE REFERENCIA No. 26-135** del **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT**, a continuación, se relacionan las observaciones recibidas en la fecha destinada a la formulación de las mismas con las respuestas correspondientes:

- **FUNDACIÓN RED DESARROLLO Y PAZ DEL CAQUETÁ**

En atención a las observaciones presentadas dentro del nuevo plazo establecido para la evaluación corregida de la Convocatoria Abierta No. 26-135, el Instituto se permite responder los aspectos jurídicos planteados.

Aunque algunos argumentos reiteran los formulados en una comunicación recibida por fuera del plazo anterior, el nuevo término no restringió las observaciones exclusivamente a los aspectos modificados de la evaluación. En consecuencia, se procede a su análisis de fondo. Esta circunstancia no modifica las condiciones de presentación de las propuestas ni las reglas de subsanación establecidas en los Términos de Referencia.

1. Garantía de seriedad de la oferta y presentación del comprobante de pago

El numeral 13 de los requisitos habilitantes jurídicos exige la garantía de seriedad de la oferta. A su vez, el capítulo XII, “Garantías y seguros”, establece que la póliza debe estar acompañada de su correspondiente clausulado y del comprobante de pago de la prima emitido por la compañía aseguradora.

Asimismo, dispone expresamente:

“La no presentación de la garantía de forma simultánea con la propuesta junto con el recibo de pago será causal de rechazo de esta última”.

Adicionalmente, exige que el recibo indique, como mínimo, el número de la póliza, el nombre del tomador y el valor de la prima pagada.

Revisada la documentación recibida con la propuesta, se verificó que el archivo denominado “Garantía de seguridad.pdf” contiene la carátula de la póliza, una página de condiciones particulares y una certificación de la aseguradora sobre la no expiración de la garantía por falta de pago de la prima. Dicho archivo no contiene el comprobante de pago exigido, y este tampoco fue aportado en los demás documentos de la propuesta.

Por tanto, la conclusión de la evaluación no se fundamenta en desconocer la existencia o la fecha de expedición de la póliza, sino en la falta de presentación del comprobante de pago de manera simultánea con la propuesta, circunstancia prevista expresamente como causal de rechazo.

2. Alcance de la certificación aportada con la propuesta

La certificación expedida por la aseguradora señala que la póliza no expirará por falta de pago de la prima. Esta declaración se refiere a la continuidad de la cobertura, incluso frente a la falta de pago, y no constituye una constancia de recaudo.

Aunque identifica la póliza y al tomador, no declara que la prima haya sido efectivamente pagada ni indica el valor de la prima recaudada. En consecuencia, no acredita el hecho ni reúne el contenido exigido para el comprobante de pago previsto en los Términos de Referencia.

Igualmente, la indicación del valor de la prima y del convenio o fecha de pago en la carátula de la póliza no demuestra, por sí misma, que el pago haya sido efectuado. Estos datos no sustituyen el comprobante de recaudo exigido.

Por estas razones, la certificación aportada con la propuesta resulta insuficiente para acreditar el cumplimiento de esta exigencia.

3. Recibo y certificación de pago aportados con las observaciones

El proponente señala que el documento íntegro allegado con las observaciones contiene un recibo de caja e incorpora documentación adicional de la aseguradora para acreditar el recaudo de la prima.

Al respecto, debe distinguirse entre la fecha en que se realizó el pago y la oportunidad en que se presentó su comprobante al Instituto. Aun cuando los documentos aportados posteriormente acrediten un pago realizado antes del cierre, ello no demuestra que el comprobante hubiera acompañado la propuesta inicial.

Los Términos de Referencia no exigieron únicamente que la póliza estuviera expedida y pagada antes del cierre; también exigieron que el comprobante de pago se presentara simultáneamente con la propuesta y establecieron una consecuencia expresa para su omisión.

En consecuencia, los documentos allegados con las observaciones no desvirtúan la falta de presentación oportuna del comprobante ni permiten tener por cumplida retroactivamente esta exigencia.

4. Alegación sobre las páginas en blanco y la existencia previa de la garantía

El archivo de la propuesta objeto de revisión contiene tres páginas visibles. Por tanto, la conclusión jurídica no se sustenta en la falta de visualización de la póliza ni en la afirmación de que esta no existiera antes del cierre.

El Instituto reconoce que se aportó la póliza. Sin embargo, su presentación no estuvo acompañada del comprobante de pago exigido. La existencia previa de la garantía y su fecha de expedición no equivalen a la presentación simultánea de dicho comprobante.

Así, la alegación sobre un error de cargue o compresión no desvirtúa el incumplimiento identificado respecto del recibo de pago.

5. Defectos formales, firma del tomador y argumentos sobre subsanabilidad

El capítulo XII de los Términos de Referencia permite subsanar únicamente los defectos formales de la garantía, siempre que la póliza haya sido expedida antes del cierre y que desde su expedición cumpla con el valor y la vigencia exigidos y se encuentre pagada.

Esta disposición debe interpretarse conjuntamente con la regla que exige presentar el recibo de pago con la propuesta y establece expresamente su omisión como causal de rechazo. La posibilidad de corregir defectos formales no elimina esa exigencia ni permite incorporar posteriormente el comprobante omitido.

En cuanto a la firma del tomador y a la firma digital de la aseguradora, sus efectos son distintos de la acreditación del pago. El reconocimiento de la firma digital no convierte la póliza en un comprobante de recaudo ni suple la falta de presentación de este último.

Por ello, aun si una deficiencia relacionada con la firma pudiera tratarse como un defecto formal subsanable, su corrección no desvirtuaría la causal de rechazo derivada de la falta de presentación simultánea del recibo.

Las referencias normativas, jurisprudenciales y doctrinales invocadas sobre subsanabilidad deben examinarse atendiendo al régimen aplicable al Instituto y a las reglas particulares de esta convocatoria. La distinción entre la existencia de un requisito antes del cierre y su acreditación posterior no permite desconocer, en este caso, la exigencia expresa de presentación simultánea del comprobante de pago.

6. Principios invocados por el proponente

El Instituto toma en consideración los argumentos sobre buena fe, proporcionalidad, conservación de la oferta y prevalencia del derecho sustancial. Sin embargo, estos no permiten dar por presentado con la propuesta un documento que no fue aportado en esa oportunidad.

La continuidad de la cobertura de la póliza y la acreditación posterior del pago son circunstancias diferentes del cumplimiento de la obligación documental establecida para participar en la convocatoria. Aceptar el comprobante allegado posteriormente como cumplimiento oportuno supondría exceptuar al proponente de una regla expresa aplicable en igualdad de condiciones a todos los participantes.

En consecuencia, los argumentos expuestos no desvirtúan la causal de rechazo identificada.

7. Requisitos jurídicos 4 y 6 y ausencia de solicitud de subsanación

Respecto del requisito 4, correspondiente al documento de identidad del representante legal, y del requisito 6, relativo a la certificación de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y sus soportes, se precisa que la falta de solicitud de subsanación no obedeció a considerar que tales documentos fueran insubsanables.

La decisión se sustentó en que la propuesta se encontraba incurso en la causal de rechazo relacionada con el requisito 13. Por ello, la eventual subsanación de los demás requisitos jurídicos no modificaría el resultado de la evaluación ni permitiría habilitar la propuesta.

Los documentos aportados con las observaciones y las afirmaciones sobre su envío inicial no desvirtúan la omisión del comprobante de pago. En consecuencia, aun si se acreditara el cumplimiento de los requisitos 4 y 6, permanecería la causal de rechazo correspondiente al requisito 13.

8. Conclusión jurídica

Por las razones expuestas, no se acoge la solicitud de declarar cumplido el requisito habilitante jurídico 13. Se mantiene el resultado de **NO CUMPLE** y la causal de rechazo derivada de la falta de presentación del comprobante de pago de la prima de manera simultánea con la propuesta.

Esta conclusión se sustenta en la omisión del comprobante exigido y no depende de las demás deficiencias señaladas respecto de la garantía o de los otros requisitos jurídicos.

En relación con las observaciones al resultado de la revisión de los requisitos técnicos habilitantes, el Instituto se permite precisar:

1. Técnico #3

Revisada nuevamente la certificación de experiencia, a folio 11 se encuentra certificación de la Universidad de la Amazonia en donde se relacionan 2 contratos en cuyo objeto se incluye: “Apoyo para realizar mapas de distribución de especies de aves, validados y disponibles a través de la Plataforma BioModelos catalogo en línea y nodo regional SIB Colombia. (...)”, el Comité evaluador concluye que la experiencia es válida y se asocia al área temática iii) inventarios de recursos naturales, establecida en los términos de referencia, realizada entre el 19 de marzo al 19 de abril del 2021 y del 1 de junio al 30 de julio de 2021 **acreditando tres (3) meses y doce (12) días de experiencia específica**, que, sumado al resto de la experiencia acreditada y considerada válida, contabiliza un total **de once (11) meses y veintiún (21) días, es decir, que se mantiene el incumplimiento del requisito dado que no alcanza a cumplir el año de experiencia específica solicitado en los términos de referencia.**

2. Técnico #5

A folio 21 se encuentra la certificación expedida por la Junta de Acción Comunal de la Vereda Ceibas Arriba, municipio de San Vicente del Caguán, mediante la cual se acredita el desarrollo de actividades entre el 22 de abril de 2017 y el 31 de julio de 2018. Una vez revisada la certificación, el Comité evaluador considera que responde a la temática de xii)

trabajo con comunidades rurales establecida en los términos de referencia, acreditando un **(1) año, tres (3) meses y diez (10) días.**

Esto sumado a la experiencia ya contabilizada de los contratos reportados de Universidad de la Amazonia y FUNVIPAZ (El soporte indica como fecha de inicio el 17 de junio de 2019 y terminación el 16 de octubre de 2019 por lo que se acreditan solo 4 meses), que le aportan respectivamente cuatro (4) y seis (6) meses, **contabilizando en total 2 años 2 meses y 10 días**, es decir, que **CUMPLE** con el año de experiencia específica solicitado en los términos de referencia. **Con base en este resultado se procederá a realizar el ajuste en el acta de evaluación.**

3. Sobre el criterio de calificación #2 Calidad e idoneidad del equipo

El proponente solicita: que la Entidad explique la interpretación aplicada entre el requisito habilitante relacionado con la conformación del equipo mínimo y la metodología de evaluación prevista para la asignación de puntaje por experiencia territorial, indicando las razones técnicas y jurídicas por las cuales la eventual exclusión de determinados integrantes del equipo conduce a la declaratoria de incumplimiento de la propuesta, pese a que los Términos de Referencia contemplan distintos niveles de acreditación del equipo técnico dentro de los criterios de evaluación.

Respuesta:

Los términos de referencia precisan en relación con el requisito técnico habilitante # 3 y específicamente con el relacionado al equipo de 8 técnicos:

- “Ocho (8) Técnicos o tecnólogos de campo con título de técnico profesional o tecnólogo en alguna de las siguientes áreas: Gestión ambiental, Recursos naturales, Producción agropecuaria, Producción agrícola, Producción forestal, Sistemas agroforestales, Manejo de recursos naturales, Desarrollo rural, Conservación de recursos naturales, Gestión agroambiental, Topografía, Catastro o programas afines. Con experiencia general de mínimo dos (2) años y experiencia específica de mínimo un (1) año en al menos dos(2) de las siguientes actividades: i) levantamiento de información predial; ii) caracterización biofísica o socioeconómica; iii) inventarios de recursos naturales; iv) ordenamiento ambiental o territorial; v) zonificación ambiental; vi) planificación predial; vii) extensión agropecuaria; viii) restauración; ix) trabajo con comunidades rurales; x) levantamiento de información mediante aplicaciones móviles (ODK, KoboCollect, Survey123 u otras similares); xi) manejo de GPS y georreferenciación.

Por su parte, el criterio de evaluación en relación con el criterio #2 de calidad e idoneidad del equipo considera:

“Se evaluará la experiencia específica de los integrantes del equipo técnico de campo en la ejecución de procesos de levantamiento de información predial, trabajo comunitario, planificación predial u ordenamiento ambiental en el departamento de Caquetá, o, en general, en la Amazonia colombiana.

Para efectos de este criterio, se tendrá en cuenta la experiencia territorial acreditada por los integrantes del equipo técnico de campo que cumplan con los requisitos mínimos de formación y experiencia establecidos en los requisitos habilitantes técnicos de los presentes Términos de Referencia. En consecuencia, el cumplimiento de los requisitos habilitantes no genera por sí mismo la asignación de puntaje; **el puntaje se determinará exclusivamente con base en la acreditación de experiencia específica en el territorio señalado.**

La experiencia desarrollada en el departamento de Caquetá o en otros territorios de la Amazonia colombiana será considerada válida para efectos de este criterio, siempre que corresponda a alguna de las actividades señaladas y se encuentre debidamente acreditada.

El puntaje se asignará de acuerdo con el número de integrantes del equipo técnico que acrediten dicha experiencia territorial, así:

- Ocho (8) técnicos, veinte (20) puntos
- Seis (6) o siete (7) técnicos, quince (15) puntos
- Cuatro (4) o cinco (5) técnicos, diez (10) puntos
- Dos (2) o tres (3) técnicos, cinco (5) puntos
- Uno (1) o ningún técnico, cero (0) puntos

De acuerdo con los términos de Referencia en los apartes transcritos, como requisito habilitante solo se pide el cumplimiento de un requisito de formación, 2 años de experiencia general y 1 año de experiencia específica en las temáticas determinadas en los términos de referencia.

Para el cumplimiento del criterio de evaluación, se pide un adicional y es que los técnicos se hayan desempeñado en el departamento del Caquetá o en la amazonia colombiana y en las temáticas incluidas en el criterio.

El requisito habilitante técnico No. 3 exige que los ocho integrantes del equipo de campo cumplan individualmente las condiciones mínimas de formación y experiencia establecidas en los Términos de Referencia.

Por su parte, las escalas del criterio de calificación No. 2 corresponden al número de integrantes de ese equipo que acreditan la experiencia territorial exigida para obtener puntaje. Dichas escalas no reducen el número de integrantes que deben cumplir los requisitos habilitantes.

En consecuencia, presentar los ocho integrantes no basta si alguno de ellos no acredita las condiciones mínimas exigidas. La experiencia territorial se califica únicamente respecto de propuestas que hayan superado la verificación de los requisitos habilitantes.

Se anexa Excel con el detalle de la evaluación.

● CORPORACION BIOCOMERCIO SOSTENIBLE -CBS Colombia

Solicitud expresa

Con base en lo expuesto, y teniendo en cuenta que todos los soportes citados hacen parte integral de la propuesta presentada y se encuentran debidamente foliados, solicitamos respetuosamente a la entidad revisar nuevamente los folios 580 a 601 y declarar que el técnico Pablo César Posso Cedeño CUMPLE con la experiencia general y específica exigida, asignando el puntaje o la habilitación que corresponda.

Respuesta:

Frente a la solicitud presentada por el proponente, se procede con la revisión de los folios mencionados:

- A folio 580, se encuentra Acta individual de Grado Instituto Tomas Moro, que acredita a Pablo Cesar Posso Cedeño como Técnico Laboral por competencias en el sector Agropecuario. Es decir, no se trata de una certificación laboral con las características solicitadas en los términos de referencia.
- A folio 581 se encuentra diploma conferido al Señor Pablo Posso, por la Institución Tomas Moro, otorgándole el título de Técnico Laboral por competencias en Trabajador Agropecuario, es decir, no se trata de una certificación laboral con las características solicitadas en los términos de referencia.
- A folio 582, se encuentra Certificación de la Universidad de la Amazonia de Diplomado en Extensión Rural realizado por el Señor Posso. Es decir, no se trata de una certificación laboral con las características solicitadas en los términos de referencia
- A folio 583, se encuentra certificación expedida por el Programa Visión Amazonia, de diplomado realizado por el Sr. Posso en extensión Agropecuaria. Es decir, no se trata de una certificación laboral con las características solicitadas en los términos de referencia
- A folio 584, se encuentra documento expedido por la Federación de Cacaoteros, dejando constancia de la participación del Sr. Posso el “Curso técnico manejo integrado del cultivo de cacao”. Es decir, no se trata de una certificación laboral con las características solicitadas en los términos de referencia
- A folio 585, se encuentra certificación expedida por la Universidad Pontificia Bolivariana, de la participación del Sr. Posso, en calidad de asistente, del “Programa de Manejo Sostenible del cultivo de Cacao”. Es decir, no se trata de una certificación laboral con las características solicitadas en los términos de referencia.
- A folio 586, se encuentra documento del SENA dejando constancia de que el Sr. Posso, cursó y aprobó “(..)la acción de formación ENFOQUE DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA EN EL SISTEMA NACIONAL DE INNOVACIÓN”. Es

decir, no se trata de una certificación laboral con las características solicitadas en los términos de referencia.

- A FOLIO 587, se encuentra certificado de competencia laboral en la norma “Diagnosticar situación problema según metodologías y procedimiento técnico -NIVEL INTERMEDIO (...)” expedido por el SENA al Sr. Posso. Es decir, no se trata de una certificación laboral con las características solicitadas en los términos de referencia.
- A FOLIO 588, se encuentra certificado de competencia laboral en la norma “Orientar acciones hacia la Paz de acuerdo con metodologías y normativa – NIVEL INTERMEDIO (...)” expedido por el SENA al Sr. Posso. Es decir, no se trata de una certificación laboral con las características solicitadas en los términos de referencia.
- A folio 589, se encuentra documento del SENA dejando constancia de que el Sr. Posso, cursó y aprobó “(.)la acción de formación DIAGNOSTICO DE LA ZONA DE ESTUDIO, LA ORGANIZACIÓN Y LA EMPRESA AGROPECUARIA RURAL, con una duración de 96 horas”. Es decir, no se trata de una certificación laboral con las características solicitadas en los términos de referencia.
- A FOLIO 590, se encuentra certificado de competencia laboral en la norma “Utilizar herramientas informáticas de acuerdo con las necesidades de manejo de información NIVEL INTERMEDIO (...)” expedido por el SENA al Sr. Posso. Es decir, no se trata de una certificación laboral con las características solicitadas en los términos de referencia.
- A folio 591, se encuentra certificado de competencia laboral en la norma “Recolectar mazorcas de cacao de acuerdo con criterios técnicos y normativa de calidad -NIVEL AVANZADO (...)” expedido por el SENA al Sr. Posso. Es decir, no se trata de una certificación laboral con las características solicitadas en los términos de referencia.
- A folio 592, se encuentra certificado de competencia laboral en la norma “Efectuar podas al cultivo de cacao base en prácticas y técnicas establecidas. -NIVEL AVANZADO (...)” expedido por el SENA al Sr. Posso. Es decir, no se trata de una certificación laboral con las características solicitadas en los términos de referencia.
- A folio 593, se encuentra certificado de competencia laboral en la norma “Inventariar heveicultivos según procedimiento técnico. -NIVEL AVANZADO (...)” expedido por el SENA al Sr. Posso. Es decir, no se trata de una certificación laboral con las características solicitadas en los términos de referencia.
- A folio 594 se encuentra certificación laboral expedida por LA ASOCIACION DE TRABAJADORES CAMPESINOS DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS HUILA “HASTRACAL”, certificando contrato de prestación de servicios desarrollado entre el 15 de marzo y el 30 de abril de 2018, es decir, que acredita **1 mes y 15 días de experiencia**
- A folio 595 se encuentra certificación del Comité de Cultivadores de Cacao en Sistemas Agroforestales del Municipio de San Vicente del Caguán, certificando experiencia laboral del 5 de junio de 2018 al 5 de febrero de 2019, es decir, que acredita **8 mes de experiencia**
- A folio 596, se encuentra certificación del Comité de Cultivadores de Cacao en Sistemas Agroforestales del Municipio de San Vicente del Caguán, certificando experiencia laboral 1 de abril de 2019 hasta el 31 de mayo de 2023 es decir, que acredita **4 años y 2 mes de experiencia**
- A folio 597, se encuentra certificación de WCS, acreditando experiencia del 1 al 30 de junio de 2023, es decir, que acredita **1 mes de experiencia**
- A folio 598 y 599, se encuentra certificación de Patrimonio Natural, acreditando experiencia del 20 de febrero de 2024 al 19 de febrero de 2025, es decir, que acredita **1 año de experiencia**

- A folio 600 y 601, se encuentra certificación de Patrimonio Natural, acreditando experiencia del 1 de abril de 2025 al 30 de marzo de 2026, es decir, que acredita **1 año de experiencia**

La sumatoria de la experiencia debidamente acreditada corresponde a **siete (7) años y quince (15) días**. En consecuencia, el Comité Evaluador, una vez realizada la revisión y verificación correspondiente, **rectifica la evaluación inicialmente efectuada y determina que la firma BIOCOMERCIO CUMPLE con el Requisito Técnico Habilitante No. 3.**

En consecuencia, la firma **BIOCOMERCIO** queda habilitada para continuar en el proceso y, por tanto, se procederá con la evaluación técnica correspondiente, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia.

De acuerdo con lo anterior, se realizarán los ajustes correspondientes al **Acta de Evaluación**, a efectos de reflejar el resultado de la presente verificación.



Wilson Ariel Ramírez Hernández
CC. 79601368



Firma Electrónica
2026-09-30 17:43:15 -05:00

Wilson Ariel Ramírez Hernández
Gerente
Centro de Soluciones Basadas en Naturaleza